

Martes, 28 de noviembre de 2023

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago

#### **ANUNCIO. Ordenanza utilización de la Casa de Cultura.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA LA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE LA CASA DE CULTURA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE LA CASA DE CULTURA.

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de la Casa de Cultura de Salvatierra de Santiago (Cáceres), por particulares y asociaciones que disfruten, utilicen o aprovechen la Casa de Cultura para cualquier actividad no organizada por el propio Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación para la utilización de Casa de Cultura.

##### ARTÍCULO 3. Uso de la Casa de Cultura.

Podrá ser utilizada por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas... siempre y cuando se haga un uso responsable.

Se deberá abonar el precio público correspondiente, así como la fianza establecida en la Ordenanza reguladora del precio público, por la utilización temporal o esporádica de la Casa de Cultura, siempre con anterioridad al comienzo de la correspondiente utilización.



Martes, 28 de noviembre de 2023

## ARTÍCULO 4. Exenciones.

Quedan exentas de pagar este precio público las asociaciones, siempre y cuando en la solicitud se haga constar que el uso de la Casa de Cultura será para una actividad cultural (no lúdica) o para el buen funcionamiento de la asociación (asambleas o reuniones de asociados/as).

## TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE UTILIZACIÓN

### ARTÍCULO 5. Solicitudes.

Los/as interesados/as en la utilización de la Casa de Cultura deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en su utilización, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al/a beneficiario/a con la antelación mínima suficiente necesaria.

Se excluyen los días festivos locales e igualmente se excluyen los dos días anteriores y los dos días posteriores a la celebración de los festivos locales.

Igualmente se excluyen los días que por causa debidamente motivada, el Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago (Cáceres), tuviera que hacer uso de la misma.

En la solicitud, se presentará con al menos quince días de antelación a la fecha/s solicitadas para utilizar la Casa de Cultura.

En la misma se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del/a solicitante.
- Duración (días/horas).
- Lista de actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.



Martes, 28 de noviembre de 2023

En el caso que el número de ocupantes o participantes en la actividad fuera superior a diez, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil.

Previa a la concesión de la autorización, el/a Alcalde/sa o Concejal/a competente podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. Se podrá denegar la solicitud formulada cuando por causas debidamente motivadas, el Ayuntamiento entienda que el inmueble no puede utilizarse para la finalidad solicitada.

Cuando sean varios/as los/as solicitantes, el/a Alcalde/sa o Concejal/a competente se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los/as solicitantes.

#### ARTÍCULO 6. Deberes de los/as Usuarios/as.

Los/as usuarios/as deberán:

- Cuidar de inmueble, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario/a que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la Concejalía correspondiente.
- Los daños causados en el local y enseres en él existentes, serán responsabilidad del/a titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Abonar el precio público correspondiente por su utilización de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

#### ARTÍCULO 7. Prohibiciones.

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso del local para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso del local para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso del local para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.



Martes, 28 de noviembre de 2023

- Negar la entrada a cualquier vecino/a del municipio que se interese por una actividad realizada en el local que tenga carácter público.

## ARTÍCULO 8. Condiciones de Uso de las Instalaciones.

Los/as solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de la Casa de Cultura atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrá destinarse a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los/as usuarios/as de la Casa de Cultura velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

## ARTÍCULO 9. Autorización de Uso.

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del/a Alcalde/sa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el/a Concejala/a competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por los/as interesados/as, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los/as empleados/as municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El/a solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la Alcaldía o Concejala/a correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Alcaldía o la Concejala/a correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado. La entidad beneficiaria del uso del edificio, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejala/a de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los/as usuarios/as establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.



Martes, 28 de noviembre de 2023

### ARTÍCULO 10. Determinaciones de la Autorización.

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas de conformidad con esta Ordenanza. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de la Casa de Cultura a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los/as usuarios/as de los que efectivamente se produzcan en las instalaciones cedidas. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

### ARTÍCULO 11. Cuantía.

La cuantía por uso y utilización de la Casa de Cultura será de 50 euros/día. (Cincuenta euros día).

### ARTÍCULO 12. Fianza.

Se establece la obligación de prestar fianza, conforme a la cuantía de 250 euros (Doscientos cincuenta euros).

En la resolución que autorice el uso de los mismos exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas.

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de dicha instalación municipal a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la



Martes, 28 de noviembre de 2023

indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los/as usuarios/as de los que efectivamente se produzcan en la instalación cedida; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 13. Cobro.

El precio público deberá abonarse, en el momento de recoger la autorización para el uso, y en todo caso, antes de comenzar la utilización temporal o esporádica de la Casa de Cultura.

Cuando por causas no imputables al/a obligado/a al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

La fianza se deberá depositar en el momento de conceder la autorización, y, en todo caso antes de comenzar la utilización temporal o esporádica del edificio.

#### ARTÍCULO 14. Comprobación Municipal del Uso Adecuado.

Concluido el uso de edificio local municipal, los/as usuarios/as comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los/as usuarios/as establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los/as usuarios/as de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

#### ARTÍCULO 15. Gastos Ajenos al Uso Público de la Casa de Cultura.

Cualquier gasto añadido a la cesión de la Casa de Cultura y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del/a solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.



Martes, 28 de noviembre de 2023

- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de la instalación municipal.

### TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTÍCULO 16. Responsabilidades.

Los/as usuarios/as responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en el edificio municipal. Si fueren varios/as los/as ocupantes, todos/as ellos/as responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en la instalación y bienes que pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

#### ARTÍCULO 17. Infracciones.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del/a particular.
- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- Causar daños en las instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el local utilizado.
- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y



Martes, 28 de noviembre de 2023

directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.



Martes, 28 de noviembre de 2023

### ARTÍCULO 18. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA, con sede en CÁCERES.

Salvatierra de Santiago, 22 de noviembre de 2023

Juan Rodríguez Navarro

ALCALDE

